



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Creación 2010-2020

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0550-2021-MPH/GPEyT.**

Huancayo,

12 MAR 2021

VISTOS:

El Doc. 81060-2021, Exp. 66762-2021, de fecha 22 de enero del 2021, Doc. 90684-2021, Exp. 67261-2021, de fecha 22 de febrero del 2021, presentado por Yina Paola Aco Lazo, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4309-2020-MPH-GPEyT, rectificado mediante Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0428-2021-MPH-GPEyT el INFORME N° 0130 - 2021-MPH/GPEyT/AL/3DC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4309-2020-MPH-GPEyT, rectificado el error material mediante Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0428-2021-MPH-GPEyT, argumentando que: para la aplicación de cobros por parte de la autoridad administrativa, primero debe esta entidad cumplir con la ley, es decir que al momento de la intervención, debe ser constatado y verificado con las disposiciones emanadas y con la debida presencia del propietario. Con fecha 29 de octubre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo a través de la unidad de fiscalización fue intervenido mi establecimiento comercial, con giro de veterinaria ubicado en Jr. Calixto N° 480-Huancayo, donde se me emite la papeleta de infracción, por no contar con la licencia de funcionamiento con la papeleta de infracción N° 006676.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 04309-2020-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 60 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS", ubicado en Jr. Calixto N° 480-Huancayo, por la infracción PIA N° 006676, GPEyT.1 "por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0428-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: RECTIFICAR DE OFICIO, el error material del tercer considerando y el artículo primero de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4309-2020-MPH/GPEyT en los términos siguientes:

DICE:

TERCER CONSIDERANDO.-

Que con fecha 29 de octubre del 2020, a horas 11:25 am., personal competente del área de fiscalización de la gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento ubicado en el Jr. Calixto N° 480-Huancayo, de giro "venta de productos agropecuarios", imponiendo la papeleta de infracción N° 6676, a nombre de YINA PAOLA ACO LAZO, "por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", la misma que se encuentra con código de infracción GPEyT.1, del Cuadro





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

ARTICULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el espacio de 60 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "venta de productos agropecuarios", ubicado en Jr. Calixto N° 480-Huancaayo, regentado por doña YINA PAOLA ACO LAZO.

DEBE DECIR:

TERCER CONSIDERANDO.-

Que con fecha 29 de octubre del 2020, a horas 11:25 am., personal competente del área de fiscalización de la gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancaayo, intervino el establecimiento ubicado en el Jr. Calixto N° 450-Huancaayo, de giro "venta de productos agropecuarios", imponiendo la papeleta de infracción N° 6676, a nombre de YINA PAOLA ACO LAZO, "por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", la misma que se encuentra con código de infracción GPEyT1, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

ARTICULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el espacio de 60 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "venta de productos agropecuarios", ubicado en Jr. Calixto N° 450-Huancaayo, regentado por doña YINA PAOLA ACO LAZO.

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; conforme a lo señalado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 04309-2020-MPH/GPEyT, notificado válidamente el 31 de diciembre del 2020, rectificado el error material mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0428-2021-MPH/GPEyT., encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días preteritorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días" (debemos tener en cuenta que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos); conforme lo señala el artículo 219°, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios el trámite de licencia de funcionamiento N° 27946 de fecha 26 de enero del 2021, posterior obtenida la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 00125-2021, obtenida con fecha 26 de enero del 2021 para el establecimiento ubicado en Jr. Calixto N° 450-Huancaayo; que de acuerdo a la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, no cumpliría los plazos establecidos, tomando en cuenta que la papeleta de infracción fue impuesta el 29 de octubre del 2020, y haber obtenido la Licencia de Funcionamiento con fecha 26 de enero del 2021, habiendo transcurrido el plazo en demasía, tomando en cuenta el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, en cuanto a la clausura temporal del establecimiento pudiendo ser graduado conforme lo establece la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, en el ítem A.1), del numeral 3.2, del artículo 3° DE LA Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, de acuerdo al artículo 212° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o en instancia de los administrados, siempre que no se altere la sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Como se verifica no existe plazo para realizar esta corrección.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, establece: "Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, incluyendo empresas o entes colectivos, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el ámbito de la provincia de Huancaayo, con anterioridad a la producción de los siguientes hechos", Ítem a) "Apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicio y/o profesionales".





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2020

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas establece: Que contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo de cinco días hábiles... ", en caso de ser improcedente se remita directamente la resolución de multa y la de resolución de sanción complementaria... ", en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por recalcado el procedimiento disponiéndose su procedimiento", cabe señalar que se ha notificado al administrado.

Que, el TÍTULO IV el inciso 4 del Artículo 195 de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrisoria y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el Recurso de Reconsideración incoada por Yina Paola Aco Lazo, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 4309-2020-MPH/GPEyT, rectificado mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0428-2021-MPH/GPEyT., **EN CONSECUENCIA,** en los extremos de Clausura Temporal, **DISMINUIR** a 07 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Conectivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

